

(Sin asunto)

carlos g zuluaga r <zuluagacarlosg@gmail.com>

Lun 26/02/2024 10:14

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ejbv@hotmail.com <ejbv@hotmail.com>; lauraestevez273 <lauraestevez273@gmail.com>; mrios2080@gmail.com <mrios2080@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (628 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo a todos los miembros del despacho.

De la manera más atenta y estando dentro del término procesal, radico ante el despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que admite la demanda., se informa que paralelamente el presente correo se le dirige al juzgado y a los demás intervinientes..

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDWIN JAVIT BARROSO VALEGA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

RADICADO: 08001-3333-006-2023-00340-00

Con atenta y distinguida consideración,

Carlos Guillermo Zuluaga Ramos

Administrador de Empresas – Abogado.



Sender notified by
[Mailtrack](#)

HONORABLE
JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN JAVIT BARROSO VALEGA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
RADICADO: 08001-3333-006-2023-00340-00

CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.027.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.769 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la delegación realizada por el Director General, a través de la Resolución 4282 del 29 de octubre de 2004 y la resolución 1631 de 06 de agosto de 2021, estando dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, en contra del auto que del auto que admitió la demanda, adiado 24 de enero de 2024 y notificado a la demandada el día 21 de febrero de 2024, estando dentro del término procesal establecido en el artículo 9 parágrafo primero de la Ley 2213 de 2023, me permito proceder a sustentar mi recurso de la siguiente manera:

La presente reposición surge como oposición a lo decidido por el despacho al escrito de demanda, donde el demandante solicita la nulidad de unas respuestas que se le emitieron y como consecuencia de ello su respectivo restablecimiento del derecho.

PRIMERO: El pasado 23 de noviembre de 2023 los demandantes a través de su apoderado radicaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando el pago de sobresueldos y como consecuencia de ello que se cuantifiquen los respectivos efectos salariales y de factor salarial de la asignación básica mensual.

SEGUNDO: En auto del 24 de enero de 2024, el despacho determinó admitir la demanda.

TERCERO: El pasado 21 de febrero de 2024, el despacho vía correo electrónico notifica de la demanda según el artículo 199 de CPACA, conforme al el traslado en los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERACIONES.

Estando dentro del término procesal establecido en el artículo 9 párrafo primero de la Ley 2213 de 2023 y artículo 199 de CPACA (Modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), el presente auto se ataca por las siguientes razones:

1. En el escrito de demanda y pruebas no se observa que la parte demandante haya agotado el requisito del artículo 161 del CPACA, el cual nos indica que cuando un asunto es conciliable, el trámite de conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad en toda demanda que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Si bien el requisito de conciliación será facultativo en asuntos laborales, no menos cierto es que la norma es permisible en **"aquellos derechos transables que tengan el carácter de "inciertos y discutibles"**, y se dispuso que en cada situación se analice la naturaleza de los derechos discutidos y su posibilidad de ser conciliados. (Negrilla y subrayado fuera de texto), situación esta, que debió prever la parte demandante, ya que, el CPACA y su modificación dejó claro que, en los procesos inciertos y discutibles, el aportar el acta de conciliación era indispensable, mucho más cuando observamos que para emitirse una condena, primero se debe proferir una declaración de nulidad, situación está que, solamente se sabrá hasta el fallo judicial.

La Ley y la jurisprudencia nos habla que no son conciliables las prestaciones periódicas; para nuestro caso a cada uno de los demandantes se les han cancelado sus respectivos sobresueldos, por lo que ya dejamos de hablar de unos derechos irrenunciables, en el entendido que, según la postura de los demandantes, la liquidación de dicho pago debe incluirse como efectos salariales y de factor salarial de la asignación básica.

Señor juez, dicha postura al ser un hecho incierto, tenía el deber la parte demandante de solicitar previo a la demanda, conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de revisar sus peticiones y si las mismas tenían o no asidero jurídico y un carácter conciliable.

Para nuestro caso, el demandante no está discutiendo prestaciones que se le hayan dejado de cancelar, está discutiendo la no cuantificación de un sobre sueldo en una supuesta mala liquidación en sus prestaciones, lo que deja de ser una situación cierta e indiscutible, y pasa a ser una situación jurídica incierta y discutible, por lo que este asunto es a todas luces susceptible de conciliación judicial; lo que se debate es un tema accesorio, por lo que sí es discutible y conciliable al ser incierto.

2. Revisando el auto admisorio, el despacho admite la demanda sin prever que la parte demandante no cumplió con los requisitos de la demanda, sin embargo, revisando el escrito primigenio, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, esto por cuanto no se establece la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el Art. 157 de la Ley 1437 de 2011, modificado en armonía por el Art 32 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y art 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado en armonía por el numeral 6º del Art 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

3. Si bien es potestativo por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el participar en los procesos en contra de la nación como es el caso que no ocupa, ello no le quitaba la obligación a la parte demandante de vincularla dentro del presente proceso.

PRETENSIONES.

1. Solicito al Honorable Juez reponga la decisión tomada en el auto que admitió la demanda y con ello tome las medidas necesarias para rechazar la presente demanda, por no contener el requisito de procedibilidad con su respectiva acta de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, y como consecuencia archive el presente proceso, ya que, de haber tenido la prueba la parte convocante tenía la obligación procesal de aportar el acta de conciliación, situación que no hizo.
2. Como quiera que no se verifica el requisito en la demanda, donde de manera clara y detallada se pudiera determinar el valor de la estimación razonada de la cuantía de la presente litis, el despacho deberá rechazar la demanda, conforme con el artículo 170 del CPACA.
3. Como quiera que no se verifica el requisito de vincular dentro de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el despacho deberá rechazar la demanda por falta de vincular a todos los litisconsorcios necesarios.

ANEXO.

- Poder, el cual me faculta para intervenir en el presente proceso, en compañía de los soportes.

Por todo lo anteriormente mencionado y por tener la certeza que la petición se sustentó de manera legal y formal, dejo sentado mi recurso.

Por lo anterior sírvase señor juez actuar de conformidad.

Con atenta y distinguida consideración.



CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS
C.C. 80.027.939 de Bogotá
T. P. N° 267.769 del C. S. de la J.

1203.135

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2024

Honorable Señora

JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo: adm06bqlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

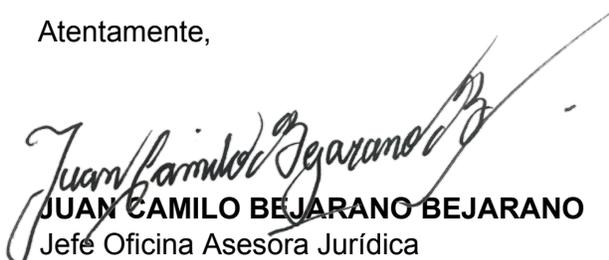
Radicado: 08001-3333-006-2023-00340-00
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edwin Javit Barroso Valega
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Asunto: Poder

JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 80.082.992, portador de la tarjeta profesional de abogado 121.562, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la delegación realizada por el Director General a través de la Resolución 180 del 2022, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme con los documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.939 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional 267.769 del C. S. de la J., con correo para notificaciones notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co y zuluagacarlos@gmail.com (dirección electrónica que se encuentra debidamente registrado en el SIRNA) para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conteste la demanda de la referencia, asista a la audiencia y adelante todas las diligencias necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la entidad en el medio de control de la referencia.

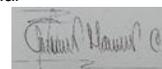
El apoderado cuenta con las facultades propias del mandato, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, las de presentar fórmula conciliatoria cuando el Comité de Conciliación de la entidad así lo autorice y la de recibir, excluyendo la de sustituir.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el presente poder especial se confiere mediante mensaje de datos, por lo que se solicita reconocer personería al abogado **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Guillermo Zuluaga Ramos - Abogado Contratista - Grupo de Representación Judicial
Revisó: Gustavo Moreno Cubillos - Coordinador Grupo Representación Judicial





Principio de
Procedencia: 1050.050

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 1 8 0)

28 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -AEROCIVIL-

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 1294 de 2021; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación, en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que, conforme los artículos 9º y 12 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y acorde con la citada ley, podrán: "... mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (hoy CPACA)

PARÁGRAFO. *En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."*

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1294 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



La movilidad es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia: 1050.050

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 1 8 0) 28 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

independiente. Igualmente, es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otras actividades, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

5. Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, faculta a la Dirección General la de "expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."
6. Que el numeral 23 del artículo 8 del citado Decreto 1294, igualmente establece en cabeza de la Dirección General la función de: "23. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, en los procesos que se instauren en su contra y que esta deba adelantar".
7. Que, de acuerdo con la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función de ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo señalado en el numeral 7 artículo 10 ibidem.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocesales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia: 1050.050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 1 8 0)

2 8 ENE. 2022



La movilidad
es de todos Mintransporte

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados servidores públicos de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los escritos en ejercicio del mandato otorgado, serán suscritos por los abogados adscritos a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el reparto que realice el Coordinador de cada Grupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el secretario General de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución N.º 4282 del 29 de octubre de 2004 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los:

2 8 ENE. 2022

JAIRO ORLANDO FAJARDO FAJARDO.
Director General.

Proyectó: Carolina Velásquez Burgos – Abogada Contratista OAJ
Revisó: Adolfo Leon Castillo Arbelaez – Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ
Aprobó: Silvia Helena Ramírez Saavedra – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ruta electrónica:

Clave: GDIR-3.0-12-010
Versión: 05
Fecha: 23/11/2020
Página: 3 de 3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución número

(# 0 0 6 0 6)

31 MAR. 2023

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1294 de 2021, 1083 de 2015, 2597 de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al abogado **JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO** identificado con C.C. No. 80'082.992 de Bogotá, en el empleo Jefe de Oficina Aeronáutica código 14 grado 29, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.; a los: **31 MAR. 2023**


SERGIO PARIS MENDOZA
Director General

Proyectó	Paula Miranda Bohórquez Botero	Contratista	Dirección de Talento Humano	
Revisó	Luz Mirella Giraldo Ortega	Coordinadora	Grupo administración del Talento Humano	
	Jaime Portela Rivera	Especialista Aeronáutico	Secretaría General	
V.B.	Marina Segura Saenz	Director Aeronáutico de Área	Dirección de Gestión Humana	
	John Jairo Morales Alzate	Secretario General	Secretaría General	

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	ACTA DE POSESIÓN			
Principio de procedencia: 3105.382	Clave: GDIR-2.0-12-059	Versión: 02	Fecha: 09/05/2019	Página: 1 de 1

No. 00393 FECHA: 03 de abril del 2023 CIUDAD: BOGOTÁ

Nombre del Funcionario Aeronáutico: JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO

Cédula de Ciudadanía : 80.082.992 de Bogotá

Cargo: : Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29

Tipo de nombramiento : Ordinario

Nombrado con carácter Ordinario, mediante Resolución No. 00606 de marzo 31 del 2023, en el empleo Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29 ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

Para el efecto, toma posesión del cargo ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y presenta juramento.

“Jura usted ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, cumplir los deberes que le impone la constitución y las leyes, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas aeronáuticas, para contribuir a la constitución de una moderna y eficiente administración, que sea soporte del desarrollo económico del país.

(Juramento del Posesionado)

Si así lo hiciera, Dios y la patria os lo premien, y si no él y ella os lo demanden”.


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
 Funcionario Aeronáutico


SERGIO PÁRIS MENDOZA
 Director General

Elaboró	Ibeth Magally Ascencio Tapias	Grupo Administración del Talento Humano	<i>Ibeth</i>
Revisó	Marina Segura Sáenz	Directora de Gestión Humana	